

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 08 de junio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso EJECUTIVO fue inadmitido por auto del 12 de mayo de 2022, notificado por estado No. 17 del 13 de mayo de 2022; comunicándole que la parte actora allegó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal concedido para el efecto, mediante memorial allegado el día 18 de mayo de 2022, desde el correo que el apoderado del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 094 de 2022
Demandante: YANETH ASTRID MARIN OSPINA
Demandados: GALO ANDRÉS GARZÓN BENAVIDES
Fecha Auto: Junio 23 de 2022

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Contrato de arrendamiento de fecha 1 de octubre de 2018 suscrito por la señora YANETH ASTRID MARIN Como arrendador y GALO ANDRES GARZON BENAVIDES como arrendatario**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando sean requeridos por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 422, 424** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 14 de la ley 820 de 2003, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **YANETH ASTRID MARIN OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.722.703 de Envigado, y en contra de **ANDRES GARZON BENAVIDES** identificado con cédula de extranjería número 540153, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.710.000 M/C)**, correspondiente al incumplimiento de los cánones de arrendamiento periodo del dos (2) de octubre 2021 al dos (2) de noviembre 2021.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$399.000 M/C)**, correspondientes a los siete (7) días de arrendamiento que se comprenden desde el tres (3) de noviembre 2021 hasta el nueve (9) de noviembre 2021.
3. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$112.000 M/C)**, correspondiente a el pago de la factura del periodo comprendido entre 01 de septiembre al 31 de octubre de 2021, por concepto del servicio público de agua y alcantarillado.
4. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (169.750 M/C)**, correspondiente a el pago de la factura del periodo comprendido entre 16 de septiembre al 19 de octubre de 2021, por concepto del servicio público de luz.
5. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$5.130.000 M/C)**, por concepto de la **CLÁUSULA PENAL**, pactada en el Contrato de arrendamiento de fecha 1 de octubre de 2018 suscrito por la señora **YANETH ASTRID MARIN** Como arrendador y **GALO ANDRES GARZON BENAVIDES** como arrendatario, aportado como título valor de la presente obligación

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre los gastos, costas judiciales, agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante **EDWIN SANTIAGO RUIZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.072.714.829 de Chía y con T.P número **358.295** del Consejo Superior de la Judicatura, quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, es titular del correo electrónico, santiago.r603@gmail.com, se le advierte que todos los escritos deberán provenir del correo que el apoderado de la parte demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #23
de 24 de junio de 2022 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964e41d579a3577e4d32eb8e64ce21a8a313b357616d70dffcebd0b64f06c666**

Documento generado en 22/06/2022 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>